



Lima, 20 de diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2096-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0469-2019-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SAVIA PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-2B
UBICACIÓN : DISTRITOS DE EL ALTO, PROVINCIA DE
TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1595-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 20 de diciembre del 2019, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de enero del 2019, Savia Perú S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) vía correo electrónico (reportesemergencia@oefa.gob.pe) el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental², debido a que en la misma fecha se produjo un amago de incendio en la tubería de gas combustible del compresor ubicado en el segundo nivel de la Plataforma PN2 del Yacimiento Peña Negra del Lote Z-2B de titularidad del administrado.
2. En atención a dicha emergencia ambiental, el 24 y 25 de enero del 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó a través de la Oficina Desconcentrada de Piura, una supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2019**). Los hechos detectados durante la citada supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n³ suscrita el 25 de enero del 2019 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
3. A través del Informe de Supervisión N° 99-2019-OEFA/DSEM-CHID y sus anexos⁴ de fecha 28 de marzo del 2019 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2019, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1274-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de setiembre del 2019⁵, notificada el 3 de octubre del 2019⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20203058781.

² El 23 de enero del 2019 a las 15:59 horas, el administrado remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través del correo electrónico reportesemergencia@oefa.gob.pe, el reporte preliminar de emergencias ambientales (páginas 6 a 8 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente).

³ Páginas 24 a la 35 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.

⁴ Folios 2 al 17 del Expediente.

⁵ Folios del 18 al 23 del Expediente.

⁶ Documento notificado mediante Cédula de Notificación N° 3915-2019 que obra en el folio 24 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

5. El 15 de noviembre de 2019, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.
6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1595-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**) del 00 de diciembre del 2019⁸, la SFEM analizó los actuados en el expediente y recomendó el archivo del presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

7. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final⁹ de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
8. Asimismo, el artículo 249¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
9. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG, el RPAS; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
10. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el ambiente, producto del amago de incendio ocurrido el 23 de enero del 2019 en la tubería de gas combustible del compresor ubicado en el segundo nivel de la Plataforma PN2 del Yacimiento Peña Negra del Lote Z-2B**

⁷ Folios del 25 al 63 del Expediente.

⁸ Folios del 66 al 72 del Expediente.

⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

a) Análisis del hecho imputado N° 1

11. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la DSEM -en el marco de la Supervisión Especial 2019- verificó el compresor de gas lift donde se registró el amago de incendio ubicado en el segundo nivel de la Plataforma PN2 del Yacimiento Peña Negra del Lote Z-2B¹¹, y evaluó el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales, concluyendo que el amago de incendio se debió a la **denotación interna de la celda de ignición 1R del motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2**, generado por la obstrucción de su sistema de enfriamiento¹².

Compresor de gas lift donde se produjo el amago de fuego

Fuente: Informe de supervisión

Sobre las medidas de prevención

12. A fin de verificar si el administrado realizó el mantenimiento respectivo, la DSEM solicitó información referida al programa y ejecución de los dos últimos mantenimientos de las facilidades de producción (compresor, válvulas, líneas de gas, bridas, etc.) de la plataforma PN2 y el administrado remitió las fichas de mantenimiento preventivo, correspondientes al Motor Fairbank Morse, modelo 6G. RT, código FM-10¹³, de acuerdo al siguiente detalle:
- Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - año 2018, Tipo T2 "04 meses" (reporte PN2-T2-FEBRERO.18-MOT) de fecha 07 de febrero de 2018.
 - Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - año 2018, Tipo T4 "16 meses", (reporte PN2-T4-JULIO.18-MOT) de fechas 10 y 11 de julio de 2018.
 - Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - año 2019, Tipo T2 "04 meses", (reporte PN2-T2-ENERO.19 – MOT) de fecha 03 de enero de 2019.

¹¹ El 23 de enero del 2019 a las 15:59 horas, el administrado remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través del correo electrónico reportesemergencia@oeffa.gob.pe, el reporte preliminar de emergencias ambientales (páginas 6 a 8 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente).

¹² Folio 6 del Expediente. Numeral 23 del Informe de Supervisión.

¹³ En atención a ello, mediante Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019; Anexo 3 del documento digitalizado denominado "Información de Savia" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

13. Al respecto, la DSEM evaluó los documentos presentados por el administrado y concluyó que **no se realizó mantenimiento preventivo -específicamente- en la celda de ignición 1R del motor 6G. RT de la Plataforma PN2** ni se menciona el último cambio de dicha celda.
14. Considerando lo antes señalado, en la Resolución de Inicio se señaló que las medidas de prevención que el administrado debió adoptar, son las siguientes medidas de prevención:
 - (i) Inspecciones al sistema de enfriamiento del motor compresor y celda de ignición 1R del motor 6G.RT.
 - (ii) Mantenimientos preventivos a fin de evitar la obstrucción en el sistema de enfriamiento del motor compresor y celda de ignición 1R del motor 6G.RT.
15. Cabe indicar que el administrado pudo adoptar las medidas de prevención detalladas en el párrafo anterior u otras que cumplan la misma finalidad de manera permanente y eficiente, que se encuentren acorde con sus operaciones y permitan evitar la generación de impactos negativos en el ambiente.
16. Por lo señalado, la DSEM concluyó –mediante el Informe de Supervisión– que el administrado no realizó las medidas preventivas para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el ambiente, producto del amago de incendio ocurrido el 23 de enero del 2019 en el compresor ubicado en el segundo nivel de la Plataforma PN2 del Yacimiento Peña Negra del Lote Z-2B.

b) Análisis de los descargos

17. El administrado, en su escrito de descargos, señaló que sí realizó las acciones de mantenimiento preventivo al compresor de la plataforma PN2, los cuales fueron previos al incidente registrado en el motor del compresor, para acreditar lo señalado hace referencia a la Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019, que fuera presentada ante la DSEM, y que contenía los reportes de mantenimiento del compresor de la Plataforma PN 2, realizados en los años 2018 y 2019;
18. Adicionalmente, se precisa que: (i) el compresor y el motor forman parte de un mismo sistema y (ii) la celda 1R es parte del motor que está conectado al compresor.
19. Sobre el particular, y antes de evaluar la documentación referida al mantenimiento preventivo, corresponde señalar sobre el compresor de la Plataforma PN2 lo siguiente:
 - Cuenta con un sistema de compresión recíprocantes¹⁴⁻¹⁵ que tiene tres etapas, conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión¹⁶.

¹⁴ "A reciprocating compressor is a positive displacement machine in that a volume of gas is drawn into a compressor cylinder's compression chamber where it is trapped, compressed and pushed out."
GREG PHILLIPPI. Basic Thermodynamics of Reciprocating Compression, En: 45th Turbomachinery & 32nd Pump Symposia Houston, Texas.
Disponible en: https://oaktrust.library.tamu.edu/bitstream/handle/1969.1/159804/01_Phillippi.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Consulta: 9 de setiembre de 2019.

¹⁵ Conforme se ha señalado en el Estudio de impacto Ambiental para la Instalación y Operación de Dos Gasoductos y Una Estación de Compresores-Talara aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2002-EM/DGAA, de fecha 24 de octubre del 2002.

¹⁶ **Acta de Supervisión:**
"Se constató que el amague de fuego había tenido lugar en el segundo nivel de la Plataforma PN2, específicamente en el compresor de Gas Lift, el mismo que no se encontraba operando,
Características de Trabajo del compresor: Sistema de compresión de Tres etapas, Presión de Succión: 50 psig y Presión de Salida operativa de 910 psig."

(Subrayado agregado)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- El motor del compresor de la Plataforma PN2 cuenta con un ventilador y 6 cilindros (1R, 2R, 3R, 4R, 5R y 6R); es decir, dichos cilindros se encuentran en una sola montura y acoplados al mismo cigüeñal, por lo que, se evidencia que es un compresor recíprocante integral¹⁷.
20. Por lo tanto, y considerando que los cilindros y/o celdas, tales como la celda 1R se encuentran en una sola montura y acoplados al mismo cigüeñal, se evidencia que es un compresor recíprocante integral¹⁸. Siendo así, las acciones de mantenimiento al sistema de enfriamiento del motor tienen repercusión en todas sus celdas de ignición (incluyendo la celda 1R).
 21. Habiéndose determinado que el compresor de la Plataforma PN2 es un compresor recíprocante integral, corresponderá verificar si en el presente caso el administrado acredita haber realizado el mantenimiento preventivo en la instalación antes señalada.
 22. Téngase presente, que las medidas de prevención son consideradas como el conjunto de acciones anticipadas que tiene por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que puedan ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de la actividad¹⁹; es decir, efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto.
 23. Por tanto, corresponderá verificar si el administrado ejecutó -de manera permanente y antes de que se produzca el amago de incendio-, las siguientes medidas de mantenimiento:
 - Mantenimientos preventivos en el sistema de enfriamiento del motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2.
 24. Mediante la Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019, el administrado remitió reportes de los mantenimientos preventivos en el motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2, en los cuales se advierte las siguientes actividades ejecutadas²⁰:

Cuadro N° 1: Mantenimiento realizado por el administrado

Programa de Mantenimiento	Reporte	Fecha de Ejecución	Actividades realizadas
Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - Tipo T2 "04 meses	PN2-T2-FEBRERO.18-MOT	07/02/2018	- Cambio de 06 filtros de aceite. - Cambio de 04 filtros de aire. - Cambio de bujías nuevas (12). - Cambio de celda 3R.
Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - Tipo T4 "16 meses	PN2-T4-JULIO.18-MOT	10-11/07/2018	- Cambio de 06 fajas. - Cambio de magneto (lado derecho) con fibra nueva. - Cambio de bujías nuevas. - Cambio de cable de bujía. - Cambio de 04 filtros de aire.

¹⁷ Reciprocating Compressors – Frame. Disponible en: <http://www.oilgasprocess.com/gas-production-facility/reciprocating-compressors-frame.html>

¹⁸ Reciprocating Compressors – Frame. Disponible en: <http://www.oilgasprocess.com/gas-production-facility/reciprocating-compressors-frame.html>

¹⁹ Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales. Disponible en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dqiraDocs/documentos/oax/estudios/2003/CAPITULO%20VI.pdf>

²⁰ Anexo 3 del documento digitalizado denominado "Información de Savia" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Programa de mantenimiento preventivo de equipos rotativos - Tipo T2 "04 meses	PN2-T2-ENERO.19 – MOT	03/01/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de filtros de aire. - Cambio de fajas nuevas del ventilador. - Cambio de bujías nuevas. - Cambio de codos de agua 1, 3 y 6. - Cambio de oring de adapter de las válvulas 1, 2 y 4.
---	-----------------------	------------	---

Fuente: Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - OEFA.

25. Al respecto, cabe precisar que **las actividades de mantenimiento consignadas en el cuadro precedente están vinculadas al sistema de enfriamiento del motor y a la celda de ignición 1R**; de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Cambio de filtros de aire: Es preciso indicar que la finalidad de los filtros es limpiar el gas que utiliza el compresor de todas las impurezas²¹, por tanto, su oportuno remplazo o cambio permite el adecuado funcionamiento del sistema de enfriamiento del motor; así como de los 6 cilindros del motor.
- (ii) Cambio de bujías y cable de bujías: Cabe señalar que la bujía es el elemento del motor que produce el encendido de la mezcla de combustible y aire en los cilindros por medio de una chispa²²; siendo ello así, el motor 6G. RT cuenta con 6 celdas; y cada una de ellas lleva 2 bujías (lado derecho y lado izquierdo), por lo que, al cambiarse 12 bujías acredita el reemplazo del total de las bujías.
- (iii) Cambio de magneto (lado derecho): El compresor cuenta con un magneto por cada lado (derecho e izquierdo).
- (iv) Cambio de fajas: Las fajas se encuentran ubicadas en el ventilador, por tanto, el mantenimiento ejecutado a dicho componente permite el funcionamiento del sistema de enfriamiento del motor (incluye la celda 1R).
- (v) Cambio de codos de agua 1, 3 y 6: Es preciso indicar que dicho componente permite el ingreso de flujos de agua, de ese modo beneficia la refrigeración; así como la circulación del agua.
- (vi) Cambio de oring de adapter de las válvulas 1, 2 y 4: De acuerdo a lo señalado por el administrado para el cambio de dicho componente ejecutó una inspección de toda la celda (incluye la celda 1R).

26. Por lo tanto, se advierte que -con anterioridad a la emergencia ambiental (23 de enero de 2019)- el administrado ejecutó las actividades de mantenimiento al motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2.

- *Inspecciones en el sistema de enfriamiento del motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2.*

27. Mediante la Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019, el administrado presentó la copia de la bitácora del 20 al 22 de enero del 2019²³, de las cuales se observa que los registros de producción, presión, etapas de los compresores, aceites

²¹ Mantenimiento de compresores de aire. Disponible en: <https://compresor.pro/mantenimiento/>

²² El motor: La importancia de las bujías, pistones y válvulas. Disponible en: <http://www.akron.com.mx/application/public/wordpress/el-motor-la-importancia-de-las-bujias-pistones-y-valvulas/>

²³ Anexo 4 del documento digitalizado denominado "Información de Savia" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

en inyectores -en el motor 6G. RT del compresor- con anterioridad a la emergencia ambiental (23 de enero de 2019), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 2: Bitácora del 20 al 22 de enero del 2019

Table with 4 main sections: Turno Día 20/01/2019, Turno Noche 20/01/2019, Turno Día 21/01/2019, and Turno Noche 21/01/2019. Each section contains a detailed log of activities, including dates, times, locations, and personnel involved.

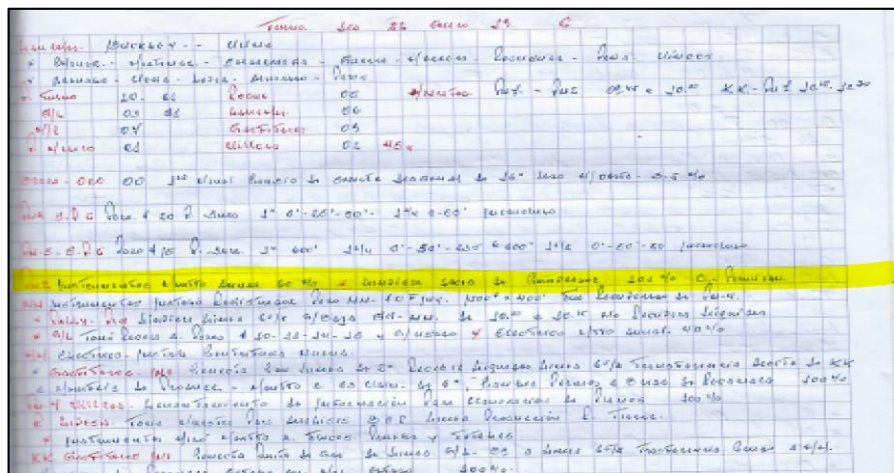
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Turno Día 22/01/2019										Turno Noche 22/01/2019									

Fuente: Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - OEFA.

28. Asimismo, mediante Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019, el administrado presentó copia de los reportes de inspección del 20 al 22 de enero del 2019, en el cual se observa que el 22 de enero del 2019 la Compañía Peruvian realizó el 100% de la limpieza del compresor; así como, el mantenimiento del instrumento en un 60% de avance, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Reporte de inspección al compresor de la Plataforma PN 2



Fuente: Carta N° SP-OM-0182-2019 del 12 de febrero de 2019

- 29. Por lo tanto, se advierte que -con anterioridad a la emergencia ambiental (23 de enero de 2019)- el administrado ejecutó inspecciones al motor 6G. RT del compresor de la Plataforma PN2.
- 30. En ese sentido, y teniendo en cuenta que las medidas de prevención son consideradas como el conjunto de acciones anticipadas antes de que se produzca algún impacto negativo al ambiente, corresponde indicar que el administrado acreditó actividades de mantenimiento e inspección realizadas al sistema de enfriamiento del motor 6G. RT,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

los cuales fueron ejecutados con anterioridad a la emergencia ambiental; por tanto, **corresponde declarar el archivo de este extremo del presente PAS.**

31. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto de los demás argumentos esgrimidos por el administrado en este extremo.
32. Cabe resaltar que lo señalado sobre este extremo se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
33. Es preciso indicar que lo antes señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
34. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe precisar que durante la Supervisión Especial 2019, la DSEM realizó la toma de muestras de agua superficial, con el fin de evaluar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua marino costero. Los resultados del referido muestreo se encuentran sustentados en el Informe de Ensayo N° 5161/2019 emitido por el laboratorio acreditado ALS Perú S.A.²⁴, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3. Resultados del monitoreo de Agua Superficial

Parámetros	Unidad	Puntos de muestreo		ECA ⁽¹⁾	ECA ⁽²⁾	ECA ⁽³⁾
		PN2,4, AMAR,01 (Coordenadas UTM WGS 84 464739 E, 9523061 N)	PN2,4, AMAR,00 (Coordenadas UTM WGS 84 464739 E, 9523061 N)			
Aceites y Grasas	mg/L	< 0,100	< 0,100	2,0	1,0	--
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C8-C40)	mg/L	< 0,0008	< 0,0008	--	--	0,5*
Arsénico (As)	mg/L	< 0,002	< 0,002	0,05	0,05	--
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,00020	< 0,00020	0,0093	0,005	--
Cobre (Cu)	mg/L	< 0,002	< 0,002	0,05	0,05	--
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,0001	< 0,0001	0,0001	0,0001	--
Níquel (Ni)	mg/L	< 0,001	0,005	0,1	0,0082	--
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,001	< 0,001	0,0081	0,0081	--
Zinc (Zn)	mg/L	< 0,02	< 0,02	0,081	0,081	--

Fuente: Informe de Ensayo N° 5161/2019 – Hoja de trámite N° 2019-E01-15009

(1) Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; Categoría 2 Actividades Marino Costeras; Subcategoría 3 Otras actividades C3.

(2) Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; Categoría 4, subcategoría Ecosistemas Marino Costero, Marino.

(3) Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; Categoría 4, subcategoría Ecosistemas Marino Costero, Marino.

(--): No contempla valor el ECA.

(<): Menor al límite de cuantificación o detección del laboratorio.

35. Del cuadro precedente y de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, se concluye que **los parámetros Hidrocarburos totales de petróleo, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc, se encontraron por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua** aprobado por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para Categoría 4, subcategoría Ecosistemas Marino Costero, Marino.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

36. Finalmente, y conforme a lo señalado en el Reporte Final de Emergencias Ambientales, el administrado realizó el cambio de la celda de ignición dañada²⁵.

III.2 Hecho imputado N° 2: Savia Perú S.A., no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2018, mediante Acta de Supervisión, toda vez que no presentó el Informe de los resultados de investigación del accidente, firmado por el profesional competente.

a) Análisis del único hecho imputado

37. Durante la Supervisión Especial 2019, la DSEM otorgó un plazo de diez (10) días hábiles -contado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión- para que remita, entre otros, un Informe de los resultados de investigación del accidente, firmado por el profesional competente; tal como se muestra a continuación²⁶:

(...)

11	Solicitud de información		
Nº	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
(...)			
2	Información Complementaria	Informe de los resultados de Investigación del accidente, firmado por el profesional competente.	10
(...)			

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

(...)"

38. No obstante, en consideración de los documentos presentados por el administrado en el marco de la Supervisión Especial 2019, la DSEM concluyó –mediante el Informe de Supervisión– que el administrado no remitió la información solicitada mediante el Acta de Supervisión.

b) Análisis de los descargos

39. Mediante el escrito de descargos, el administrado señala que la información fue remitida mediante Carta N° SP-OM-0163-2019 del 6 de febrero de 2019; es decir, dentro del plazo otorgado por el requerimiento de información del Acta de Supervisión.

40. Ahora bien, cabe precisar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental²⁷ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable, debe contener como mínimo:

a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;

b) La forma en la cual debe ser cumplida; es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,

²⁵ Páginas 41 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.

²⁶ Página 11 del documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 17 del Expediente.

²⁷ Ver Resolución N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio del 2018 Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=27907 Consulta realizada el 5 de diciembre del 2019.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

- c) La condición de cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretenda fiscalizar; lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
41. En ese sentido, corresponde analizar si el presente requerimiento de información cumple con los requisitos señalados previamente:

Cuadro N° 4: Requisitos del requerimiento de información

Requisito	Comentario	¿Cumple el requisito?
Un plazo determinado para su cumplimiento	Mediante el Acta de Supervisión, se otorga un plazo de 10 días hábiles.	Sí
La forma en la cual debe ser cumplida	Mediante el Acta de Supervisión, se requiere un "Informe"	Sí
La condición de cumplimiento	Informar los resultados de investigación del accidente, la cual debe contar con la firma del profesional competente*	Sí

(*) Cabe precisar que el requerimiento de información no delimita el contenido del resultado de la investigación ni el profesional que debe firmar.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - OEFA.

42. Ahora bien, a continuación, corresponde evaluar si mediante la Carta N° SP-OM-0163-2019 del 6 de febrero de 2019 que adjunta un "Informe Final de Emergencia Ambiental sobre el amago de incendio ocurrido en la plataforma PN2", el administrado da cumplimiento al requerimiento de información:

Cuadro N° 5: Documento remitido por el administrado

Requerimiento de información	Comentario	¿Cumple?
Se otorga un plazo de diez (10) días hábiles	Mediante Carta N° SP-OM-0163-2019 del 6 de febrero de 2019, se presenta antes del vencimiento del plazo otorgado.	Sí
Se debe presentar un Informe	Mediante Carta N° SP-OM-0163-2019 del 6 de febrero de 2019, se remite un "Informe Final de Emergencia Ambiental sobre el amago de incendio ocurrido en la plataforma PN2"	Sí
Se debe informar la investigación del accidente, la cual debe contar con una firma de un profesional.	La Carta N° SP-OM-0163-2019 del 6 de febrero de 2019 cuenta con la firma de un profesional, cuyo adjunto informa de las causas que originaron el evento	Sí

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - OEFA.

43. De lo señalado precedentemente, se advierte que el administrado cumplió con remitir lo requerido por la DSEM; en consecuencia, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**
44. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 45. Es preciso indicar que lo antes señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- 46. Finalmente, se dispone correr traslado de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA y a la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA, para los fines que considere pertinentes.

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 47. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 48. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	Resumen de los hechos con recomendación de PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁹	MC
1	Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el ambiente, producto del amago de incendio ocurrido el 23 de enero del 2019 en la tubería de gas combustible del compresor ubicado en el segundo nivel de la Plataforma PN2 del Yacimiento Peña Negra del Lote Z-2B	SI	NO	-	NO	-	NO
2	Savia Perú S.A., no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Especial 2018, mediante Acta de Supervisión, toda vez que no presentó el Informe de los resultados de investigación del accidente, firmado por el profesional competente.	SI	NO	-	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

- 49. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo

²⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Savia Perú S.A.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Savia Perú S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS³⁰; y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 3°. – Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/KPS/klr-cqz

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

³¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

24.3 El administrado puede solicitar el uso de la palabra a través del recurso impugnativo.”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07563145"



07563145